

Sección I. Disposiciones generales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

6852

Orden 20/2026, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de ayudas al transporte terrestre previstas en el Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio

Preámbulo

I

A finales de febrero de 2026 se inició un conflicto armado en Oriente Medio de duración indeterminada y que está provocando graves consecuencias negativas en la economía mundial, derivadas sobre todo del incremento de los precios de la energía. Este conflicto nos retrotrae a las consecuencias de la invasión rusa de Ucrania del año 2022, que también supuso el incremento de los precios del petróleo y sus derivados, con un impacto directo en el sector del transporte.

El sector del transporte terrestre está especialmente afectado por la escalada de los precios del combustible y la incertidumbre de la situación mundial, puesto que el combustible supone alrededor del 30 % de los costes de funcionamiento para los operadores de transporte de mercancías y el 20 % para los operadores de transporte de viajeros por carretera.

La experiencia adquirida en crisis anteriores ha mostrado que una acción rápida y una flexibilidad centrada en objetivos son fundamentales para contener el impacto de las repercusiones negativas del conflicto y mitigar así los riesgos para los sectores afectados y para la economía general.

En este contexto, se ha aprobado el Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio. En el preámbulo de esta norma se pone de manifiesto la escalada de los precios de los combustibles derivados del petróleo a consecuencia del conflicto. Así, desde finales del mes de febrero, con el inicio del conflicto armado, y hasta la aprobación del Decreto Ley 1/2026, se ha producido una escalada del precio del barril de Brent de hasta el 40 % y se han superado los 100 dólares por barril, con consecuencias directas sobre la factura energética y la competitividad empresarial, y en concreto para el sector del transporte y la logística. Por ello, en su capítulo IX se prevén las siguientes ayudas en materia de transportes:

a) Ayudas para el transporte de mercancías y viajeros, con el fin de compensar el incremento del coste del combustible (artículo 18), con los siguientes presupuestos máximos:

- 6.000.000 € para el transporte de mercancías.
- 750.000 € para el transporte público de viajeros en autobús.
- 500.000 € para el transporte público de viajeros en taxi.
- 100.000 euros para el transporte público de viajeros en vehículo de arrendamiento con conductor.

Estas ayudas se determinan en función del número y tipología de los vehículos de transporte, mediante criterios objetivos.

b) Ayudas para el desguace de vehículos adscritos a una autorización de transporte de mercancías o de transporte de viajeros en autobús, con el fin de disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, las emisiones y el consumo en la actividad de transporte (artículo 19), con un presupuesto máximo de 2.500.000 €.

Los presupuestos de estas ayudas, que tienen el carácter de ampliables y suponen un total de 9.850.000 €, se distribuirán por vehículo autorizado o por vehículo desguazado, según corresponda, con los importes y con cargo a las partidas que se determinen en las correspondientes convocatorias.

Dado todo el expuesto y al amparo del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, se aprueban las presentes bases reguladoras y las convocatorias de ayudas para el transporte terrestre de mercancías y de viajeros, y de desguace de vehículos adscritos a una autorización de transporte de mercancías o de transporte de viajeros.



II

Estas ayudas tienen carácter extraordinario, temporal, estimativo y parcialmente compensatorio para el sector, con el fin de contribuir a paliar el incremento generalizado de los costes operativos derivados de la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Los importes previstos en las convocatorias se han fijado mediante importes unitarios modulados por tipología de autorización, características de los vehículos e isla de domiciliación, atendiendo a criterios objetivos y simplificados de gestión administrativa, teniendo en cuenta el impacto económico general ocasionado por la crisis en el sector del transporte y el incremento generalizado de los costes operativos derivados del aumento de los precios de los combustibles, de conformidad con el análisis y la justificación contenidas en el Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril.

Asimismo, en la determinación de las cuantías de las subvenciones para compensar el coste del combustible previstas en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, se ha tenido en cuenta la doble insularidad de Menorca e Ibiza y la triple insularidad de Formentera, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la mencionada norma.

Estas ayudas, excepto las de desguace, son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten las condiciones y los límites establecidos por la normativa de la Unión Europea aplicable en materia de ayudas de Estado, y en concreto por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

III

Resultan de aplicación la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico, y el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

En virtud del artículo 12 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, el consejero competente establecerá por orden, en uso de la potestad reglamentaria, las correspondientes bases reguladoras.

El contenido mínimo de las bases reguladoras se determina en el artículo 13 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y el de las convocatorias en el artículo 15.2 del mismo texto legal, con las particularidades previstas en el artículo 4.3 del Decreto Ley 1/2026, aplicables a las bases reguladoras y a las convocatorias dictadas al amparo de esta norma.

El artículo 12.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones dispone que la aprobación de las bases seguirá el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas generales, con las particularidades que se indican en el mismo apartado 2 del artículo 12. Ahora bien, el artículo 4.1 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, establece que para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones previstas en esta norma no serán aplicables las previsiones del capítulo II del título IV de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, sino únicamente los siguientes trámites: resolución de inicio, información pública por un periodo de siete días, informe de los servicios jurídicos y, en su caso, fiscalización previa de la Intervención General. Todos estos trámites se han llevado a cabo para aprobar la presente Orden.

Otro aspecto a tener en cuenta es la previsión contenida en el artículo 4.2 del Decreto Ley 1/2026, que dispone que la elaboración, la aprobación y la publicación oficial de las bases reguladoras pueden incluir la de las correspondientes convocatorias.

Haciendo uso de esta posibilidad, se incorporan las convocatorias de subvenciones a la Orden de bases reguladoras, mediante la fórmula de establecer en los anexos las siguientes convocatorias:

1. Ayudas para las personas físicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.
2. Ayudas para las personas jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.
3. Ayudas para las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en el ámbito territorial de las Illes Balears.
4. Ayudas para los titulares de autorizaciones de transporte público de viajeros en autobús dedicados al transporte discrecional domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.
5. Ayudas para los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.



6. Ayudas para los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.

7. Ayudas para el desguace de vehículos pesados de transporte de mercancías y de vehículos de transporte de viajeros en autobús adscritos a una autorización de transporte domiciliada en el ámbito territorial de las Illes Balears.

Estas convocatorias prevén tramitaciones simples, ágiles y rápidas, para que las ayudas puedan llegar lo antes posible a los beneficiarios y así poder cumplir con el fin de compensar los efectos negativos que el conflicto en Oriente Medio está ocasionando a los transportistas y, sobre todo, de este modo evitar, en lo posible, que este incremento de los costes afecte a la ciudadanía.

En este sentido, en uso de la posibilidad del artículo 4.3 del Decreto 1/2026, de 1 de abril, en la convocatoria de ayudas para las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la CNAE, se prevé el pago anticipado mediante anticipos del 100 % de las ayudas concedidas y sin necesidad de garantía, previa declaración responsable de los beneficiarios del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de las ayudas, dado que las entidades beneficiarias no son transportistas autorizados y, en consecuencia, la Dirección General de Movilidad no puede realizar las comprobaciones oportunas hasta que los beneficiarios aporten la documentación justificativa.

También se prevé el pago anticipado mediante anticipos del 100 % de las ayudas concedidas y sin necesidad de garantía en la convocatoria de ayudas para el desguace de vehículos pesados de transporte de mercancías y de vehículos de transporte de viajeros en autobús adscritos a una autorización de transporte, dado que el desguace y baja de los vehículos se podrá efectuar dentro del plazo máximo de doce meses desde la notificación de la resolución de concesión.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas al consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 15/2025, de 12 de septiembre, de la presidenta de las Illes Balears, dicto la siguiente

Orden

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar las convocatorias (que se incorporan como anexos) de las subvenciones al transporte terrestre de mercancías y de viajeros y de desguace de vehículos adscritos a una autorización de transporte de mercancías y de transporte de viajeros, previstas en el capítulo IX del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Artículo 2

Compatibilidad de las subvenciones y límite máximo

Las subvenciones reguladas en esta Orden son ayudas de estado de las reguladas en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y serán compatibles con el mercado interior de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 107.2 (ayudas destinadas a reparar perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional), y también serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten las condiciones y los límites establecidos por la normativa de la Unión Europea aplicable en materia de ayudas de Estado, y en concreto el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que puedan resultar de aplicación. En especial, se ha de tener en cuenta el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones que establece que el importe de la subvención no puede alcanzar, en ningún caso, una cuantía que, aislada o conjuntamente, con subvenciones o ayudas de la misma Administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario debe realizar o el valor de la situación objeto de financiación.

Las ayudas incluidas en la convocatoria de desguace (anexo 7) son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que puedan concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

Artículo 3

Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas y jurídicas que, además de llevar a cabo la actividad o el objeto que fundamente la concesión de la subvención, cumplan los requisitos generales establecidos en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones,

así como los que fijan estas bases y los específicos que señalen las correspondientes convocatorias.

2. Las personas beneficiarias no han de incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, ni haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.

Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Artículo 4

Actuaciones subvencionables y requisitos

1. Al amparo del artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, se considera subvencionable la actividad de transporte terrestre efectuada en el ámbito territorial de las Illes Balears, con el fin de compensar el incremento del coste de combustible, con las siguientes líneas de ayuda:

- Línea 1: Ayudas para las personas físicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- Línea 2: Ayudas para las personas jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- Línea 3: Ayudas para las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la CNAE, en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- Línea 4: Ayudas para los titulares de autorizaciones de transporte público de viajeros en autobús dedicados al transporte discrecional domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- Línea 5: Ayudas para los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- Línea 6: Ayudas para los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.

2. Al amparo del artículo 19 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, se considera subvencionable la actividad de desguace de vehículos de transporte en el ámbito territorial de las Illes Balears, con el fin de disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, las emisiones y el consumo en la actividad de transporte, con la siguiente línea de ayuda:

- Línea 7: Ayudas para el desguace de vehículos pesados de transporte de mercancías y de vehículos de transporte de viajeros en autobús adscritos a una autorización de transporte.

3. Para la obtención de las ayudas, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todas las líneas de subvención, los vehículos no podrán ser eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV). Además, los vehículos tienen que estar domiciliados en un municipio de las Illes Balears.
- b) En las líneas de subvención 1, 2, 4, 5, 6 y 7, los vehículos deberán estar adscritos a una autorización en vigor, domiciliada en las Illes Balears, de transporte de viajeros o mercancías a nombre de la persona beneficiaria.
- c) Respecto de la línea 3, las personas solicitantes deberán ser personas jurídicas titulares de empresas que cumplan los requisitos para ser PYME (micro, pequeña o mediana empresa), deberán estar dadas de alta en la división 46 de la CNAE, excepto de vehículos de motor y motocicletas; deberán desarrollar su actividad en el territorio de las Illes Balears y deberán efectuar su transporte privado complementario de mercancías con el vehículo o vehículos para los que se solicita la subvención.
- d) Respecto de la línea de subvención 7, las personas solicitantes deberán tener la titularidad del vehículo, como mínimo, durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, y el vehículo deberá estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2016. El desguace del vehículo se deberá efectuar con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y en el plazo máximo de doce meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

4. Las convocatorias determinarán la forma de acreditar los requisitos para la concesión de las subvenciones, así como los requisitos adicionales y específicos que, en su caso, se tienen que cumplir para cada línea de subvención.

5. Sin perjuicio de lo que se determine en cada convocatoria, de acuerdo con el artículo 4.3.e) del Decreto Ley 1/2026, en las subvenciones de importe igual o inferior a 25.000 €, la acreditación de los requisitos para la concesión de las ayudas y la justificación de los gastos se podrá efectuar mediante una o varias declaraciones responsables de la persona física o jurídica beneficiaria, sin perjuicio de las actuaciones

posteriores de comprobación y control.

Artículo 5

Principios y criterios generales para la concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se concederán con sujeción a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano o entidad concedente.
- c) Eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

2. La selección de los beneficiarios se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, dado que no son necesarias la comparación y la prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí. En consecuencia, no se constituirán comisiones evaluadoras, de acuerdo con el artículo 19.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Las solicitudes de subvención se podrán resolver, individual o conjuntamente, a medida que entren en el registro del órgano competente y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, de acuerdo con lo que disponen los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

3. Las personas interesadas estarán obligadas a participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones, como también en las actuaciones de justificación y comprobación, exclusivamente por vía telemática, mediante la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. La tramitación de los procedimientos de las subvenciones reguladas en esta Orden se efectuará por urgencia y despacho prioritario, en los términos previstos, respectivamente, en los artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesaria ninguna motivación específica. En ningún caso se reducirán los plazos correspondientes a la presentación de solicitudes y de recursos.

5. Los expedientes de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden no se someterán a la fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en ninguna de las fases de gestión y ejecución del presupuesto de gastos, si bien serán objeto de control financiero, con el alcance material y temporal que determine la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos en el correspondiente programa de control financiero.

Artículo 6

Órganos competentes

1. El consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad será el órgano competente para iniciar el procedimiento, mediante la aprobación de la resolución de convocatoria; para dictar la resolución de concesión o denegación de la subvención o, en su caso, de inadmisión de la solicitud, como también, si procede, las resoluciones de modificación, de revocación y de reintegro de las subvenciones.

2. La Dirección General de Movilidad será el órgano competente para instruir y tramitar el procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, como también para comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del mencionado texto refundido y los artículos 13 y 14 de esta Orden.

Artículo 7

Importe

El importe de las subvenciones consiste en una cuantía fija por vehículo, que se determinará en la respectiva convocatoria teniendo en cuenta las características de la actividad subvencionada y el interés público objeto de fomento en cada situación, y en concreto según la tipología de la autorización, características de los vehículos e isla de domiciliación de los vehículos, atendiendo a la doble insularidad de Menorca e Ibiza y la triple insularidad de Formentera.

Artículo 8

Convocatoria

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de las convocatorias que se adjuntan como anexos a esta Orden de bases reguladoras.

2. El importe máximo consignado inicialmente en las convocatorias se podrá ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, en su caso, previstos en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta modificación, salvo que se



establezca otra cosa, no implicará que el plazo para la presentación de solicitudes se amplíe, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

3. Los importes de las convocatorias se podrán redistribuir en función de necesidades y sin necesidad de modificar las convocatorias.
4. Las sucesivas publicaciones de los procedimientos se efectuarán exclusivamente en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, salvo el supuesto previsto en el artículo 21.4 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 11.2 de esta Orden.
5. Las convocatorias que se adjuntan como anexos a esta Orden de bases se han de publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como también se ha de comunicar el texto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la información que se ha de incluir, de conformidad con el artículo 6.3 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Artículo 9

Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes y la documentación adjunta se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, mediante el trámite específico que se habilite al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según el correspondiente modelo normalizado.

De acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si algún interesado presenta la solicitud presencialmente, la Administración le requerirá para que la realice de la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

2. La presentación de la solicitud implicará la aceptación, por parte de la persona interesada, de las prescripciones contenidas en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, en esta Orden y en la correspondiente convocatoria, y facultará al órgano competente para realizar, en cualquier momento, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados, salvo oposición expresa. En este caso, se tendrán que presentar los correspondientes documentos acreditativos.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos legales de la correspondiente convocatoria o no incorpora los documentos exigidos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane el error o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida en su solicitud, con la resolución previa, que consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Este requerimiento se podrá realizar en cualquier momento del procedimiento administrativo y siempre antes de la propuesta de resolución.

Dado que el criterio de selección de los beneficiarios se basa en el orden de entrada de las solicitudes, la fecha de presentación de la subsanación será la que establece el orden definitivo para resolver el expediente.

4. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa de la persona interesada. En consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportan, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

Artículo 10

Instrucción

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.

2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se tendrán que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

Artículo 11

Resolución y notificación

1. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver el procedimiento será el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, quien dictará las resoluciones, que tendrán que ser motivadas y tendrán que fijar la cuantía individual de la subvención o subvenciones concedidas.



2. Las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica.
3. El resto de actos de trámite del procedimiento se notificará mediante su publicación en la sede electrónica.
4. El vencimiento del plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa facultará a la persona interesada para entender desestimada la solicitud.

Artículo 12

Justificación y pago de las subvenciones

1. En relación a las líneas de subvención 1, 2, 4, 5 y 6, con la correcta presentación de la solicitud, de las declaraciones responsables y de la documentación adjunta, en su caso, se considerará justificado el objeto de la subvención, sin perjuicio de las comprobaciones que se puedan efectuar con posterioridad.
2. En las líneas de subvención 3 y 7, las convocatorias de ayudas podrán prever la concesión de anticipos de hasta el 100 % del importe máximo de la subvención, con autorización previa del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, tal y como prevé el artículo 4.3.c) del Decreto Ley 1/2026. Así como también podrá prever dispensar total o parcialmente la constitución de garantías en función de la capacidad económica del beneficiario.

Artículo 13

Comprobación

El órgano concedente llevará a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, sin perjuicio de las facultades de verificación y control financiero que correspondan.

A tal efecto, la Dirección General de Movilidad podrá requerir a las personas beneficiarias, dentro del plazo máximo de cuatro años desde la presentación de la justificación por parte de la persona interesada o, en su caso, desde el día siguiente al plazo máximo para presentarla, la presentación, dentro del plazo máximo de diez días, de la documentación e información que sea necesaria para estas comprobaciones. El incumplimiento, total o parcial, del requerimiento dará lugar al reintegro que corresponda.

Artículo 14

Reglas generales sobre plazos y prórrogas

1. Las convocatorias deberán fijar los siguientes plazos:
 - a) Como mínimo quince días hábiles para la presentación de las solicitudes de subvención, iniciándose este plazo el día que se indique en el anexo de la convocatoria correspondiente.
 - b) Cinco días hábiles para subsanar la solicitud.
 - c) Cinco días hábiles para presentar alegaciones a la propuesta de resolución.
 - d) Hasta cinco meses para dictar y notificar la resolución expresa de concesión de la subvención, desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento.

En el resto de supuestos no establecidos en las letras anteriores se observarán los plazos que establezca la convocatoria.

2. Cuando el número de solicitudes formuladas o cualquier otra causa justificada impida razonablemente el cumplimiento del plazo máximo para resolver el procedimiento, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá ampliar este plazo, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 39/2015.

Artículo 15

Reintegro de las subvenciones

1. Corresponderá el reintegro, total o parcial, de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución de reintegro, o la fecha en que el deudor haya efectuado el ingreso si esta fecha es anterior, en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
2. El reintegro parcial de la subvención por razón de incumplimientos parciales se regirá en todo caso por el principio de proporcionalidad.

Disposición adicional única

Naturaleza jurídica

La presente Orden tiene carácter reglamentario, salvo los anexos, que tienen carácter de acto administrativo, todo ello a efectos de la

interposición de los recursos oportunos.

Disposición final única

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, (firmado electrónicamente: 3 de julio de 2026)

El consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad

José Luís Mateo Hernández

ANEXO 1

Convocatoria de ayudas para las personas físicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears

Primero

Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas a las personas físicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en las Illes Balears, con el fin de paliar el efecto perjudicial en el desarrollo de la actividad de transporte de mercancías provocado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos a consecuencia de la guerra en Oriente Medio.

No serán objeto de ayuda los vehículos eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV).

Estas ayudas se prevén en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser personas físicas.
- b) A fecha 1 de abril de 2026, ser titulares de una autorización en vigor de transporte público de mercancías, MDP o MDL, domiciliada en las Illes Balears, y tener los vehículos para los que se solicita la subvención adscritos a la autorización mencionada y domiciliados en las Illes Balears.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la propuesta de resolución.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.
- e) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados quinto y sexto, y justificar las ayudas en los términos del apartado décimo de esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las empresas que se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- b) Las personas solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, ni haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.
- c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y de acuerdo con el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.





- d) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos previstos en el punto primero de este apartado.

Tercero

Cuantía de las ayudas

- Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación.
- El importe total de la ayuda equivaldrá a la suma total de los importes que, de acuerdo con el punto siguiente de este apartado, corresponden a cada vehículo declarado que cumpla las condiciones exigidas en esta convocatoria y en función de la isla de domiciliación del vehículo, teniendo en cuenta la doble y la triple insularidad.
- Los importes de ayuda que se otorgan por cada vehículo adscrito a una autorización MDP o MDL, según el tonelaje y la isla de domiciliación del vehículo, serán los siguientes:

	<i>MMA (t)</i>	<i>Mallorca</i>	<i>Menorca</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Formentera</i>
MDL/MDP	$x \leq 3,5$	1.000,00 €	1.050,00 €	1.050,00 €	1.100,00 €
MDP	$3,5 < x \leq 7,5$	1.200,00 €	1.260,00 €	1.260,50 €	1.320,00 €
	$7,5 < x \leq 12$	1.600,00 €	1.680,00 €	1.680,00 €	1.760,00 €
	$x > 12$	2.000,00 €	2.100,00 €	2.100,00 €	2.200,00 €

- El importe máximo de la ayuda por persona solicitante será de 16.500 € (dieciséis mil quinientos euros).

Cuarto

Crédito asignado a la convocatoria

- El crédito asignado a esta convocatoria es de 1.000.000 € (un millón de euros) con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.
- Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de ampliación del crédito. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que se amplíe el plazo para presentar solicitudes, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Quinto

Plazo y presentación de solicitudes

- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el 9 de julio de 2026.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria de ayudas se agota antes de la expiración del plazo para presentar solicitudes, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.

- Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tendrá que renunciar expresamente a la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de la renuncia en caso de que la misma sea posterior a la segunda solicitud.
- Todos los solicitantes de ayudas estarán obligados a presentar la solicitud y el resto de la documentación exigida mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el apartado sexto.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de hacerlo se requerirá para que se subsane mediante su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

- La Dirección General de Movilidad podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.





5. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

6. Si la solicitud y la documentación no cumplen los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que enmiende las deficiencias dentro de un plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportarán, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá aumentar el importe solicitado para la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación por la resolución de los expedientes.

Sexto

Documentación

1. Dentro del plazo y en los términos indicados en el apartado anterior, las personas solicitantes tendrán que presentar:

1.1 La solicitud firmada electrónicamente disponible en el procedimiento habilitado de la sede electrónica.

1.2. Declaraciones responsables:

- a) La persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.
- b) La persona solicitante no está incluida en ninguna de las circunstancias que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- c) La persona solicitante no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- d) La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las bases y en la convocatoria.
- e) Todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o, en su caso, declaración expresa de no haber recibido ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis antes mencionado.
- f) La persona solicitante no incurre en las circunstancias de empresas en crisis, según el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que se encuentra incluida en la solicitud.
- g) La persona solicitante cumple la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se encuentra incluida en la solicitud.
- h) La persona solicitante acepta la cesión de tratamiento de sus datos con relación a la ejecución de esta convocatoria de subvención.
- i) La veracidad de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento.
- j) Toda la información contenida en la solicitud es cierta y completa.

1.3. Documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud:

- a) Los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, únicamente en caso de no otorgar autorización expresa a su consulta por parte de la Administración.
- b) El certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso de que el solicitante haya denegado expresamente su consulta por parte de la Administración.





- c) El certificado de las ayudas de minimis recibidas por el beneficiario según consten registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), únicamente en caso de no otorgar autorización expresa para su consulta por parte de la Administración.
- d) En caso de que se actúe mediante representante, la documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El hecho de presentar la solicitud faculta al órgano competente para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Séptimo

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y por riguroso orden de entrada (sin necesidad, por lo tanto, de comparación y de prelación de las solicitudes). En consecuencia, son objeto de subvención las solicitudes que cumplan los requisitos y los plazos establecidos en esta convocatoria.
2. Las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente mediante resoluciones de concesión a medida que se presenten mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, o bien conjuntamente mediante resoluciones parciales y sucesivas de concesión en virtud del orden de entrada en el registro.
3. Se tiene que seguir el orden de entrada de las solicitudes mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos.

En este sentido, si se envía un requerimiento a la persona solicitante, de conformidad con el apartado 5.6 de la convocatoria, el orden de entrada en el registro que hay que tener en cuenta es el del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa.

4. Las subvenciones se conceden de manera directa entre las personas solicitantes que reúnen la totalidad de los requisitos y presenten la documentación preceptiva correspondiente, hasta agotar el crédito asignado a esta convocatoria.
5. El órgano instructor, antes de la concesión de las ayudas, comprobará en los registros de la Administración que la persona solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

Octavo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponde a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.
2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se tendrán que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.
3. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver es el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, que dictará las resoluciones motivadas en las que se fijarán, con carácter definitivo, las cuantías de las subvenciones concedidas.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de cinco meses desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento. Si una vez que ha transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
5. Contra las resoluciones del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión o denegación de la subvención se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo.

6. La notificación de la resolución expresa se efectuará mediante su publicación en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

La práctica del resto de las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se efectuará exclusivamente en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Las resoluciones de concesión de la subvención se comunicarán a la base de datos Nacional de Subvenciones.



Noveno

Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y las específicas que establezca la convocatoria.

Décimo

Justificación y pago de las ayudas

Con la correcta presentación de la solicitud, de las declaraciones responsables y de la documentación adjunta, en su caso, se considerará justificado el objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, sin perjuicio de las comprobaciones que se puedan efectuar con posterioridad. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable, se procederá a tramitar su pago mediante transferencia bancaria.

Undécimo

Reintegro

1. En el supuesto de que se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Decreto Ley 1/2026, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, se iniciará un procedimiento de reintegro de las cuantías recibidas de forma indebida, así como la exigencia de los intereses correspondientes.
2. Corresponderá el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 44 de Decreto Legislativo 2/2005.
3. La Dirección General de Movilidad podrá realizar todas las actuaciones que considere necesarias para comprobar los requisitos y obligaciones de los beneficiarios. Asimismo, podrá requerir al beneficiario la documentación e información que sea necesaria para estas comprobaciones, que tendrá que cumplimentar en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento. El incumplimiento, total o parcial, del requerimiento dará lugar al reintegro.

ANEXO 2

Convocatoria de ayudas para las personas jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears

Primero

Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas a las personas jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías domiciliadas en las Illes Balears, con el fin de paliar el efecto perjudicial en el desarrollo de la actividad de transporte de mercancías provocado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos a consecuencia de la guerra en el Oriente Medio.

No serán objeto de ayuda los vehículos eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV).

Estas ayudas se prevén en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser personas jurídicas.
- b) A fecha 1 de abril de 2026, ser titular de una autorización en vigor de transporte público de mercancías, MDP o MDL, domiciliada en las Illes Balears, y tener los vehículos para los que se solicita la subvención adscritos a la autorización mencionada y domiciliados en las Illes Balears.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la propuesta de resolución.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.



e) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados quinto y sexto, y justificar las ayudas en los términos del apartado décimo de esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las empresas que se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Las personas solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, ni haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.

c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y de acuerdo con el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos previstos en el punto primero de este apartado.

Tercero

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación.

2. El importe total de la ayuda se corresponderá a la suma total de los importes que, de acuerdo con el punto siguiente de este apartado, corresponden a cada vehículo declarado que cumpla las condiciones exigidas en esta convocatoria y en función de la isla de domiciliación del vehículo, teniendo en cuenta la doble y la triple insularidad.

3. Los importes de ayuda que se otorgan por cada vehículo adscrito a una autorización MDP o MDL, según el tonelaje y la isla de domiciliación del vehículo, serán los siguientes:

	<i>MMA (t)</i>	<i>Mallorca</i>	<i>Menorca</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Formentera</i>
MDL/MDP	$x \leq 3,5$	1.000,00 €	1.050,00 €	1.050,00 €	1.100,00 €
MDP	$3,5 < x \leq 7,5$	1.200,00 €	1.260,00 €	1.260,50 €	1.320,00 €
	$7,5 < x \leq 12$	1.600,00 €	1.680,00 €	1.680,00 €	1.760,00 €
	$x > 12$	2.000,00 €	2.100,00 €	2.100,00 €	2.200,00 €

4. El importe máximo de la ayuda por solicitante será de 160.000 € (ciento sesenta mil euros).

Cuarto

Crédito asignado a la convocatoria

1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 4.600.000 € (cuatro millones seiscientos mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.

2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de ampliación del crédito. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que se amplíe el plazo para la presentación de las solicitudes, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Quinto

Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el 9 de julio de 2026.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria de ayudas se agota antes de la expiración del plazo para la presentación de solicitudes, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.

2. Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tendrá que renunciar expresamente a la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de la renuncia en caso de que esta sea posterior a la segunda solicitud.

3. Todos los solicitantes de ayudas estarán obligados a presentar la solicitud y el resto de la documentación exigida mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el apartado sexto.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de hacerlo se requerirá para que lo subsane mediante su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. La Dirección General de Movilidad podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

5. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

6. Si la solicitud y la documentación no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportarán, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá aumentar el importe solicitado para la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes.

Sexto **Documentación**

1. Dentro del plazo y en los términos indicados en el apartado anterior, los solicitantes tendrán que presentar:

1.1. La solicitud firmada electrónicamente disponible en el procedimiento habilitado de la sede electrónica.

1.2. Declaraciones responsables:

a) La persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

b) La persona solicitante no está incluida en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

c) La persona solicitante no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las bases y en la convocatoria.

e) Todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o, en su caso, declaración expresa de no haber





recibido ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis antes mencionado.

f) La persona solicitante no incurre en las circunstancias de empresas en crisis, según el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que se encuentra incluida en la solicitud.

g) La persona solicitante cumple la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se encuentra incluida en la solicitud.

h) La veracidad de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento.

i) Toda la información contenida en la solicitud es cierta y completa.

1.3. Documentación que se tiene que adjuntar con la solicitud:

a) Los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, únicamente en caso de no otorgar autorización expresa a su consulta por parte de la Administración.

b) El certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso de que el solicitante haya denegado expresamente su consulta por parte de la Administración.

c) El certificado de las ayudas de minimis recibidas por el beneficiario según consten registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), únicamente en caso de no otorgar autorización expresa para su consulta por parte de la Administración.

d) La documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El hecho de presentar la solicitud faculta al órgano competente para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Séptimo

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y por riguroso orden de entrada (sin necesidad, por lo tanto, de comparación y de prelación de las solicitudes). En consecuencia, serán objeto de subvención las solicitudes que cumplan los requisitos y los plazos establecidos en esta convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente mediante resoluciones de concesión a medida que se presenten mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, o bien conjuntamente mediante resoluciones parciales y sucesivas de concesión en virtud del orden de entrada en el registro.

3. Se seguirá el orden de entrada de las solicitudes mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos.

En este sentido, si se envía un requerimiento a la persona solicitante, el orden de entrada en el registro que hay que tener en cuenta es el del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa.

4. Las subvenciones se concederán de manera directa entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de los requisitos y presenten la documentación preceptiva correspondiente, hasta agotar el crédito asignado a esta convocatoria.

5. El órgano instructor, antes de la concesión de las ayudas, comprobará en los registros de la Administración que la persona solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

Octavo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.

2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se tendrán que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver será el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, que dictará las resoluciones motivadas en las que se fijarán, con carácter definitivo, las cuantías de las subvenciones concedidas.





4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de cinco meses, desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento. Si una vez que haya transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución expresa, se deberá entender desestimada la solicitud.

5. Contra las resoluciones del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión o denegación de la subvención se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo.

6. La notificación de la resolución expresa se efectuará mediante su publicación en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

La práctica del resto de las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se efectuará exclusivamente en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Las resoluciones de concesión de la subvención se comunicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Noveno

Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y las específicas que establezca la convocatoria.

Décimo

Justificación y pago de las ayudas

Con la correcta presentación de la solicitud, de las declaraciones responsables y de la documentación adjunta, en su caso, se considerará justificado el objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, sin perjuicio de las comprobaciones que se puedan efectuar con posterioridad. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable, se procederá a tramitar su pago mediante transferencia bancaria.

Undécimo

Reintegro

1. En el supuesto de que se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Decreto Ley 1/2026, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, se iniciará un procedimiento de reintegro de las cuantías recibidas de forma indebida, así como la exigencia de los intereses correspondientes.

2. Corresponderá el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 44 de Decreto Legislativo 2/2005.

3. La Dirección General de Movilidad podrá realizar todas las actuaciones que considere necesarias para comprobar los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios. Asimismo, podrá requerir al beneficiario la documentación e información que sea necesaria para estas comprobaciones, que tendrá que cumplimentar en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento. El incumplimiento, total o parcial, del requerimiento dará lugar al reintegro.

ANEXO 3

Convocatoria de ayudas para las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en el ámbito territorial de las Illes Balears

Primero

Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas, con pago anticipado del 100 % y sin exigencia de garantía, para las personas jurídicas domiciliadas en las Illes Balears que realicen transporte privado complementario de mercancías en las Illes Balears y estén de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que incluye el comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas, con el fin de paliar el efecto perjudicial en el desarrollo de su actividad provocado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos a consecuencia de la guerra en Oriente Medio.



No serán objeto de ayuda los vehículos de turismo ni las motocicletas, como tampoco los vehículos eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV).

Estas ayudas se prevén en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) A fecha 1 de abril de 2026:

- Ser persona jurídica.
- Ser titulares de empresas que cumplan los requisitos para ser PYME (micro, pequeña o mediana empresa).

Se considera PYME (micro, pequeña o mediana empresa), de acuerdo con la Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa, la empresa que en el momento de la solicitud cumpla la definición de PYME establecida en el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Esta disposición define las PYME:

- Tienen menos de 250 trabajadores.
- Tienen un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros o bien un balance general anual que no sea superior a 43 millones de euros.
- No participan en un 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto en otras empresas que no cumplen los requisitos anteriores.

Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tiene menos de 50 trabajadores y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Las PYME que no cumplen estas características tienen la condición de mediana empresa.

Por otro lado, dentro del grupo de pequeñas empresas, se considera microempresa la que tiene menos de diez trabajadores y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

- Desarrollar su actividad en el ámbito territorial de las Illes Balears. Se entiende que la actividad productiva o empresarial está ubicada en las Illes Balears cuando radique el centro de trabajo principal de la empresa.
- Encontrarse dadas de alta en el impuesto de actividades económicas y estar al corriente de su pago.
- Ejercer una actividad encuadrada en la división 46 de la CNAE, que incluye el comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Efectuar el transporte privado propietario de la empresa con el vehículo o vehículos objeto de la subvención. A tal efecto, los vehículos deberán estar integrados en la organización empresarial a título de propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario. Además, los vehículos deberán estar domiciliados en las Illes Balears, tienen que estar de alta en la Dirección General de Tráfico y al corriente del pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica en un municipio de las Illes Balears.

- b) Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la propuesta de resolución.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.
- d) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados quinto y sexto, y justificar las ayudas en los términos del apartado décimo de esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las empresas cuya actividad empresarial sea el comercio al por mayor e intermediación de vehículos de motor y motocicletas.
- b) Las personas solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, o hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.
- c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo para garantizar los derechos





de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia y de acuerdo con el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) Las empresas que se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

e) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos previstos en el punto primero de este apartado.

Tercero

Cuantía de las ayudas

- Las ayudas que se regulan en esta convocatoria revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación.
- El importe total de la ayuda equivaldrá a la suma total de los importes que, de acuerdo con el siguiente punto de este apartado, corresponden a cada vehículo declarado que cumpla las condiciones exigidas en esta convocatoria, en función del tonelaje y de la isla de domiciliación del vehículo, teniendo en cuenta la doble y la triple insularidad.
- Los importes de ayuda por cada vehículo serán:

<i>MMA (t)</i>	<i>Mallorca</i>	<i>Menorca/Ibiza</i>	<i>Formentera</i>
$X \leq 3,5$	525 €	551 €	580 €
$X > 3,5$	685 €	720 €	755 €

- El importe máximo de ayuda por solicitante será de 25.000 € (veinticinco mil euros).

Cuarto

Crédito asignado a la convocatoria

- El crédito asignado a esta convocatoria será de 400.000 € (cuatrocientos mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.
- Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de ampliación del crédito. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que se amplíe el plazo para presentar solicitudes, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Quinto

Plazo y presentación de solicitudes

- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el 13 de julio de 2026.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria de ayudas se agota antes de la expiración del plazo para presentar solicitudes, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.

2. Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tendrá que renunciar expresamente a la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de la renuncia en caso de que esta sea posterior a la segunda solicitud.

3. Todos los solicitantes de las ayudas estarán obligados a presentar la solicitud mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el apartado sexto.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de hacerlo, se requerirá para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. La Dirección General de Movilidad podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.



5. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

6. Si la solicitud y la documentación no cumplen los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se deberá requerir una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada; en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportarán, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá aumentar el importe solicitado para la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes.

Sexto

Documentación

1. Dentro del plazo y en los términos indicados en el apartado quinto, los interesados tendrán que presentar:

1.1. La solicitud firmada electrónicamente disponible en el procedimiento habilitado de la sede electrónica, en la que se indicarán las matrículas de los vehículos objeto de la ayuda, así como su tonelaje, la isla de domiciliación del vehículo, el combustible, la fecha y la forma de disposición del vehículo por parte del solicitante.

1.2. Declaraciones responsables:

a) La persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

b) La persona solicitante no está incluida en ninguna de las circunstancias que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

c) La persona solicitante no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las bases y en la convocatoria.

e) Todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o, en su caso, declaración expresa de no haber recibido ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis antes mencionado.

f) La veracidad de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento.

g) La persona solicitante no incurre en las circunstancias de empresas en crisis según el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que se encuentra incluida en la solicitud.

h) La persona solicitante cumple la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se encuentra incluida en la solicitud.

i) La persona solicitante ejerce una actividad encuadrada en la división 46 de la CNAE, y que no se dedica al comercio al por mayor o intermediario de comercio de vehículos de motor y motocicletas.

j) La persona solicitante efectúa el transporte privado complementario de la empresa con el vehículo o vehículos objeto de la subvención, que están integrados en la organización empresarial a título de propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, domiciliados en las Illes Balears, de alta en la Dirección General de Tráfico y al corriente en el pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica en un municipio de las Illes Balears.

k) La persona solicitante desarrolla su actividad en el ámbito territorial de las Illes Balears.





- l) La persona solicitante se encuentra dada de alta en el impuesto de actividades económicas y al corriente de su pago.
- m) Toda la información contenida en la solicitud es cierta y completa.

1.3. Documentación que se tiene que adjuntar con la solicitud:

- a) Los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, únicamente en caso de no otorgar autorización expresa a la consulta por parte de la Administración.
- b) El certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso que la persona solicitante haya denegado expresamente la consulta por parte de la Administración.
- c) El certificado de las ayudas de minimis recibidas por la persona beneficiaria según consten registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), únicamente en caso de no otorgar autorización expresa a la consulta por parte de la Administración.
- d) La documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la existencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El hecho de presentar la solicitud faculta al órgano competente para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Séptimo

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y por riguroso orden de entrada (sin necesidad, por lo tanto, de comparación y de prelación de las solicitudes). En consecuencia, serán objeto de subvención las solicitudes que cumplan los requisitos y los plazos establecidos en esta convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente mediante resoluciones de concesión a medida que se presenten mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, o bien conjuntamente mediante resoluciones parciales y sucesivas de concesión en virtud del orden de entrada en el registro.

3. Se tiene que seguir el orden de entrada de las solicitudes en el Registro de la Dirección General de Movilidad, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos.

En este sentido, si se envía un requerimiento a la persona solicitante, de conformidad con el apartado quinto de la convocatoria, el orden de entrada en el registro que hay que tener en cuenta es el del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa.

4. Las subvenciones se conceden de manera directa entre las personas solicitantes que reúnen la totalidad de los requisitos y presentan la documentación preceptiva correspondiente, hasta agotar el crédito asignado en esta convocatoria.

Octavo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.

2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se tendrán que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver será el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, que dictará las resoluciones motivadas en las que se fijarán, con carácter definitivo, las cuantías de las subvenciones concedidas.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de cinco meses, desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento. Si una vez que ha transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Contra las resoluciones del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión o denegación de la subvención se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien un recurso contencioso-administrativo.

6. La notificación de la resolución expresa se efectuará mediante su publicación en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

La práctica del resto de las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se efectuará exclusivamente en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Las resoluciones de concesión de la subvención se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Noveno

Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y las específicas que establezca la convocatoria.

Décimo

Pago anticipado

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, una vez concedida la subvención, y tendrá carácter de pago anticipado en un 100 %, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones; el artículo 4.3.c) del Decreto Ley 1/2026 y el artículo 12 de la Orden de bases. Para el pago anticipado no se exigirá la prestación de ningún tipo de garantía.

Undécimo

Justificación y pago de las ayudas

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que han dado lugar a la concesión de la subvención. A tal efecto, tienen que presentar al órgano instructor, dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, la documentación que se prevé en el siguiente punto. Esta documentación deberá ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

2. Los beneficiarios de las ayudas, para justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención concedida, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) El documento constitutivo de la entidad, debidamente inscrito, si es preceptivo, en el correspondiente registro, o certificado de inscripción registral.
- b) El recibo del pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica que comprenda el período del 1 de abril de 2026.
- c) El contrato de compraventa o de arrendamiento del vehículo para acreditar que los vehículos están integrados en la organización empresarial a fecha 1 de abril de 2026.
- d) El modelo 200 del impuesto sobre sociedades presentado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio fiscal.
- e) El justificante del último pago del impuesto de actividades económicas.
- f) El permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo.

Duodécimo

Reintegro

1. En el supuesto de que se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Decreto Ley 1/2026, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, se iniciará un procedimiento de reintegro de las cuantías recibidas de forma indebida, así como la exigencia de los correspondientes intereses.

2. Corresponderá el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 44 de Decreto Legislativo 2/2005.

3. La Dirección General de Movilidad podrá realizar todas las actuaciones que considere necesarias para comprobar los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios. Asimismo, podrá requerir al beneficiario la documentación e información que sea necesaria para estas comprobaciones, que tendrá que cumplimentar en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento. El incumplimiento, total o parcial, del requerimiento dará lugar al reintegro.



ANEXO 4

Convocatoria de ayudas para los titulares de autorizaciones de transporte público de viajeros en autobús dedicados al transporte discrecional domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears

Primero Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas a las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público de viajeros en autobús domiciliadas en las Illes Balears dedicadas al transporte discrecional, con el fin de paliar el efecto perjudicial en el desarrollo de la actividad de transporte provocado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos a consecuencia de la guerra en Oriente Medio.

No serán objeto de ayuda los vehículos eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV).

Estas ayudas se prevén en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Segundo Beneficiarios y requisitos

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- a) A fecha 1 de abril de 2026, ser titulares de una autorización en vigor de transporte público de viajeros, VD, domiciliada en las Illes Balears, destinada al transporte discrecional de viajeros, y tener los vehículos para los que se solicita la subvención adscritos a la mencionada autorización y domiciliados en las Illes Balears.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la propuesta de resolución.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.
- d) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados quinto y sexto, y justificar las ayudas en los términos del apartado décimo de esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las empresas que se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- b) Las personas solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y que hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.
- c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y de acuerdo con el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- d) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos previstos en el punto primero de este apartado.
- f) Las solicitudes relativas a vehículos autobús destinados al transporte regular de viajeros de uso general.

Tercero Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación.
2. El importe total de la ayuda equivaldrá a la suma total de los importes que, de acuerdo con el punto siguiente de este apartado tercero, corresponden a cada vehículo declarado que cumpla las condiciones exigidas en esta convocatoria y en función de la isla de domiciliación del vehículo, teniendo en cuenta la doble y la triple insularidad.



3. Los importes de ayuda que se otorgarán para cada vehículo adscrito a una autorización VD, según el número de plazas del vehículo y la isla de domiciliación del vehículo, incluida la del conductor, serán los siguientes:

	<i>Mallorca</i>	<i>Menorca</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Formentera</i>
Hasta 18 plazas	275,00 €	290,00 €	290,00 €	305,00 €
Más de 18 plazas	385,00 €	405,00 €	405,00 €	425,00 €

4. El importe máximo por solicitante será de 90.000 € (noventa mil euros).

Cuarto

Crédito asignado a la convocatoria

1. El crédito asignado a esta convocatoria será de 750.000 € (setecientos cincuenta mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.

2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de ampliación del crédito. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que se amplíe el plazo para la presentación de solicitudes, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Quinto

Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el 9 de julio de 2026.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria de ayudas se agota antes de la expiración del plazo para la presentación de solicitudes, se deberá suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.

2. Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tendrá que renunciar expresamente a la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de la renuncia en caso de que esta sea posterior a la segunda solicitud.

3. Todos los solicitantes de los de ayudas están obligados a presentar la solicitud y el resto de la documentación exigida mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el apartado sexto.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de hacerlo, se requerirá para que se subsane a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. La Dirección General de Movilidad podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

5. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

6. Si la solicitud y la documentación no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se tiene que requerir una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportarán, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.



8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá aumentar el importe solicitado para la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes.

Sexto

Documentación

1. Dentro del plazo y en los términos indicados en el apartado anterior, los solicitantes tendrán que presentar:

1.1. La solicitud firmada electrónicamente disponible en el procedimiento habilitado de la sede electrónica.

1.2. Declaraciones responsables:

a) La persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

b) La persona solicitante no está incluida en ninguna de las circunstancias que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

c) La persona solicitante no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las bases y en la convocatoria.

e) Todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o, en su caso, declaración expresa de no haber recibido ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis antes mencionado.

f) En caso de ser persona física, la persona solicitante acepta la cesión de tratamiento de sus datos con relación a la ejecución de esta convocatoria de subvención.

g) La declaración de veracidad de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento.

h) La persona solicitante no incurre en las circunstancias de empresas en crisis según el Reglamento (UE) 651/2014, que se encuentra incluida en la solicitud.

i) La persona solicitante cumple la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se encuentra incluida en la solicitud.

j) La información contenida en la solicitud es cierta y completa.

1.3. Documentación que se tiene que adjuntar con la solicitud:

a) Los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, únicamente en caso de no otorgar autorización expresa a su consulta por parte de la Administración.

b) El certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso de que el solicitante haya denegado expresamente su consulta por parte de la Administración.

c) El certificado de las ayudas de minimis recibidas por el beneficiario según consten registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), únicamente en caso de no otorgar autorización expresa para su consulta por parte de la Administración.

d) En caso de que se actúe mediante representante, la documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El hecho de presentar la solicitud faculta a órgano competente para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Séptimo

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y por riguroso orden de entrada (sin necesidad, por lo tanto, de comparación y de prelación de las solicitudes). En consecuencia, serán objeto de subvención las solicitudes que cumplan los requisitos y los plazos establecidos en esta convocatoria.



2. Las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente mediante resoluciones de concesión a medida que se presenten mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, o bien conjuntamente mediante resoluciones parciales y sucesivas de concesión en virtud del orden de entrada en el registro.

3. Se tiene que seguir el orden de entrada de las solicitudes mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos.

En este sentido, si se envía un requerimiento a la persona solicitante, de conformidad con el apartado 5.6 de la convocatoria, el orden de entrada en el registro que habrá que tener en cuenta será el del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa.

4. Las subvenciones se concederán de manera directa entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de los requisitos y presenten la documentación preceptiva correspondiente, hasta agotar el crédito asignado a esta convocatoria.

5. El órgano instructor, antes de la concesión de las ayudas, comprobará en los registros de la Administración que la persona solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

Octavo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.

2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver será el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, que dictará las resoluciones motivadas en las que se fijarán, con carácter definitivo, las cuantías de las subvenciones concedidas.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de cinco meses desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento. Si una vez que haya transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución expresa, se deberá entender desestimada la solicitud.

5. Contra las resoluciones del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión o denegación de la subvención se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien un recurso contencioso-administrativo.

6. La notificación de la resolución expresa se efectuará mediante su publicación en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

La práctica del resto de las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se efectuará exclusivamente en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Las resoluciones de concesión de la subvención se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Noveno

Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y las específicas que establezca la convocatoria.

Décimo

Justificación y pago de las ayudas

Con la correcta presentación de la solicitud, de las declaraciones responsables y de la documentación adjunta, en su caso, se considerará justificado el objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, sin perjuicio de las comprobaciones que se puedan efectuar con posterioridad. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable, se procederá a tramitar su pago mediante transferencia bancaria.



Undécimo
Reintegro

1. En el supuesto de que se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Decreto Ley 1/2026, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, se iniciará un procedimiento de reintegro de las cuantías recibidas de forma indebida, así como la exigencia de los correspondientes intereses.
2. Corresponderá el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 44 de Decreto Legislativo 2/2005.
3. La Dirección General de Movilidad podrá realizar todas las actuaciones que considere necesarias para comprobar los requisitos y obligaciones de los beneficiarios. Asimismo, podrá requerir al beneficiario la documentación e información que sea necesaria para estas comprobaciones, que tendrá que cumplimentar en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento. El incumplimiento, total o parcial, del requerimiento dará lugar al reintegro.

ANEXO 5

Convocatoria de ayudas para los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears

Primero
Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas a los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi domiciliadas en las Illes Balears, con el fin de paliar el efecto perjudicial en el desarrollo de la actividad de transporte de viajeros provocado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos a consecuencia de la guerra en Oriente Medio.

No serán objeto de ayuda los vehículos eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV), como tampoco los vehículos adscritos a una autorización de transporte público de viajeros en vehículos de taxi de carácter temporal.

Estas ayudas se prevén en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Segundo
Beneficiarios y requisitos

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:
 - a) A fecha 1 de marzo de 2026, ser titular de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi, VT, domiciliadas en las Illes Balears.
 - b) Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la propuesta de resolución.
 - c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.
 - d) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados quinto y sexto de la convocatoria, y justificar las ayudas en los términos del apartado décimo de esta convocatoria.
2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:
 - a) Las personas solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, ni haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.
 - b) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y de acuerdo con el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.





- c) Las empresas que se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- d) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos previstos en el punto primero de este apartado.

Tercero

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación.
2. El importe total de la ayuda equivaldrá a la suma total de los importes que, de acuerdo con el punto siguiente de este apartado, corresponden a cada vehículo declarado que cumpla las condiciones exigidas en esta convocatoria y en función de la isla de domiciliación de la autorización del vehículo, teniendo en cuenta la doble y la triple insularidad.
3. Los importes de ayuda que se otorgan por cada vehículo adscrito a una autorización VT serán los siguientes:
 - 200 € (doscientos euros) por vehículo con autorización VT domiciliada en Mallorca.
 - 210 € (doscientos diez euros) por vehículo con autorización VT domiciliada en Menorca e Ibiza.
 - 220 € (doscientos veinte euros) por vehículo con autorización VT domiciliada en Formentera.
4. El importe máximo de la ayuda por solicitante será de 7.500 € (siete mil quinientos euros).

Cuarto

Crédito asignado a la convocatoria

1. El crédito asignado a esta convocatoria será de 500.000 € (quinientos mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.
2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de ampliación del crédito. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que se amplíe el plazo para presentar solicitudes, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Quinto

Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el 16 de julio de 2026.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria de ayudas se agota antes de la expiración del plazo para la presentación de solicitudes, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.

2. Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tendrá que renunciar expresamente a la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de la renuncia en caso de que esta sea posterior a la segunda solicitud.
3. Todos los solicitantes de los de ayudas están obligados a presentar la solicitud y el resto de la documentación exigida mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el apartado sexto.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de hacerlo se requerirá para que se subsane a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. La Dirección General de Movilidad puede solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

5. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que

se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

6. Si la solicitud y la documentación no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace así, se considera que desiste en su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportarán, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá aumentar el importe solicitado para la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes.

Sexto

Documentación

1. Dentro del plazo y en los términos indicados en el apartado anterior, los solicitantes tendrán que presentar:

1.1 La solicitud firmada electrónicamente disponible en el procedimiento habilitado de la sede electrónica.

1.2. Declaraciones responsables:

- a) La persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.
- b) La persona solicitante no está incluida en alguna de las circunstancias que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- c) La persona solicitante no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- d) La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las bases y en la convocatoria.
- e) Todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o, en su caso, declaración expresa de no haber recibido ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis antes mencionado.
- f) La veracidad de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento.
- g) En caso de ser persona física, la persona solicitante acepta la cesión de tratamiento de sus datos con relación a la ejecución de esta convocatoria de subvención.
- h) La persona solicitante no incurre en las circunstancias de empresas en crisis según el Reglamento (UE) 651/2014, que se encuentra incluida en la solicitud.
- i) La persona solicitante cumple la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se encuentra incluida en la solicitud.
- j) La información contenida en la solicitud es cierta y completa.

1.3. Documentación que se tiene que adjuntar con la solicitud:

- a) Los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, únicamente en caso de no otorgar autorización expresa a su consulta por parte de la Administración.
- b) El certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso de que el solicitante haya denegado expresamente su consulta por parte de la Administración.
- c) El certificado de las ayudas de minimis recibidas por el beneficiario según consten registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), únicamente en caso de no otorgar autorización expresa para su consulta por parte de la Administración.





d) En su caso, la documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El hecho de presentar la solicitud faculta al órgano competente para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Séptimo

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y por riguroso orden de entrada (sin necesidad, por lo tanto, de comparación y de prelación de las solicitudes). En consecuencia, serán objeto de subvención las solicitudes que cumplan los requisitos y los plazos establecidos en esta convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente mediante resoluciones de concesión a medida que se presenten mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, o bien conjuntamente mediante resoluciones parciales y sucesivas de concesión en virtud del orden de entrada en el registro.

3. Se seguirá el orden de entrada de las solicitudes mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos.

En este sentido, si se envía un requerimiento a la persona solicitante, el orden de entrada en el registro que hay que tener en cuenta es el del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa.

4. Las subvenciones se conceden de manera directa entre las personas solicitantes que reúnen la totalidad de los requisitos y presentan la documentación preceptiva correspondiente, hasta agotar el crédito asignado a esta convocatoria.

5. El órgano instructor, antes de la concesión de las ayudas, comprobará en los registros de la Administración que la persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

Octavo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.

2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver será el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, que dictará las resoluciones motivadas en las que se fijará, con carácter definitivo, la cuantía de las subvenciones concedidas.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de cinco meses, desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento. Si una vez que ha transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Contra las resoluciones del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión o denegación de la subvención, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo.

6. La notificación de la resolución expresa se efectuará mediante su publicación en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

La práctica del resto de las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se efectuará exclusivamente en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Las resoluciones de concesión de la subvención se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





Noveno

Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y las específicas que establezca la convocatoria.

Décimo

Justificación y pago de las ayudas

Con la correcta presentación de la solicitud, de las declaraciones responsables y de la documentación adjunta, en su caso, se considerará justificado el objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, sin perjuicio de las comprobaciones que se puedan efectuar con posterioridad. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable, se procederá a tramitar su pago mediante transferencia bancaria.

Undécimo

Reintegro

1. En el supuesto de que se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Decreto Ley 1/2026, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, se iniciará un procedimiento de reintegro de las cuantías recibidas de forma indebida, así como la exigencia de los correspondientes intereses.
2. Corresponderá el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 44 de Decreto Legislativo 2/2005.
3. La Dirección General de Movilidad podrá realizar todas las actuaciones que considere necesarias para comprobar los requisitos y obligaciones de los beneficiarios. Asimismo, podrá requerir al beneficiario la documentación e información que sea necesaria para estas comprobaciones, que tendrá que cumplimentar en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento. El incumplimiento, total o parcial, del requerimiento dará lugar al reintegro.

ANEXO 6

Convocatoria de ayudas para los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears

Primero

Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas a los titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor domiciliadas en las Illes Balears, con el fin de paliar el efecto perjudicial en el desarrollo de la actividad de transporte de viajeros provocado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos a consecuencia de la guerra en Oriente Medio.

No serán objeto de ayuda los vehículos eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV), como tampoco los vehículos adscritos a una autorización de transporte público de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor de carácter temporal.

Estas ayudas se prevén en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- a) A fecha 1 de abril de 2026, ser titular de autorizaciones ordinarias de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor, VTC, domiciliadas en las Illes Balears. Los vehículos deberán haber realizado la actividad de transporte de viajeros a partir del 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la propuesta de resolución.





- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.
- d) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados quinto y sexto, y justificar las ayudas en los términos del apartado décimo de esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las personas solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, o hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.
- b) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y de acuerdo con el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- c) Las empresas que se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- d) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos previstos en el punto primero de este apartado.

Tercero

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación.
2. El importe total de la ayuda será equivalente a la suma total de los importes que, de acuerdo con el punto siguiente de este apartado, corresponde a cada vehículo declarado que cumpla las condiciones exigidas en esta convocatoria y en función de la isla de domiciliación de la autorización del vehículo, teniendo en cuenta la doble y la triple insularidad.
3. Los importes de ayuda que se otorgan para cada vehículo adscrito a una autorización VTC serán los siguientes:
 - 130 € (ciento treinta euros) por vehículo con autorización VTC domiciliada en Mallorca.
 - 135 € (ciento treinta y cinco euros) por vehículo con autorización VTC domiciliada en Menorca e Ibiza.
4. El importe máximo de la ayuda por solicitante será de 7.500 € (siete mil quinientos euros).

Cuarto

Crédito asignado a la convocatoria

1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 100.000 € (cien mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.
2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de ampliación del crédito. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que se amplíe el plazo para la presentación de solicitudes, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Quinto

Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el 16 de julio de 2026.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria de ayudas se agota antes de la expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.

2. Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tendrá que renunciar expresamente a la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de la renuncia en caso de que

esta sea posterior a la segunda solicitud.

3. Todos los solicitantes de las ayudas estarán obligados a presentar la solicitud y el resto de la documentación exigida mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el apartado sexto.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de hacerlo se requerirá para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. La Dirección General de Movilidad podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

5. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

6. Si la solicitud y la documentación no cumplen los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportarán, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá aumentar el importe solicitado para la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes.

Sexto **Documentación**

1. Dentro del plazo y en los términos indicados en el apartado anterior, los solicitantes tendrán que presentar:

1.1. La solicitud firmada electrónicamente disponible en el procedimiento habilitado de la sede electrónica.

1.2. Declaraciones responsables:

- a) La persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.
- b) La persona solicitante no está incluida en ninguna de las circunstancias que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- c) La persona solicitante no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- d) La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las bases y en la convocatoria.
- e) Todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o, en su caso, declaración expresa de no haber recibido ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis antes mencionado.
- f) La veracidad de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento.
- g) En caso de ser persona física, la persona solicitante acepta la cesión de tratamiento de sus datos con relación a la ejecución de esta convocatoria de subvención.





- h) La persona solicitante no incurre en las circunstancias de empresas en crisis según el Reglamento (UE) 651/2014, que se encuentra incluida en la solicitud.
- i) La persona solicitante cumple la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se encuentra incluida en la solicitud.
- j) La información contenida en la solicitud es cierta y completa.

1.3. Documentación que se tiene que adjuntar con la solicitud:

- a) Los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, únicamente en caso de no otorgar autorización expresa a su consulta por parte de la Administración.
- b) El certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso de que el solicitante haya denegado expresamente su consulta por parte de la Administración.
- c) El certificado de las ayudas de minimis recibidas por el beneficiario según consten registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), únicamente en caso de no otorgar autorización expresa para su consulta por parte de la Administración.
- d) El listado de los servicios de transporte con vehículos de arrendamiento con conductor comunicados al Registro de Servicios VTC del Ministerio. Únicamente en caso de que el solicitante haya denegado expresamente su consulta por parte de la Administración.
- e) En su caso, la documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El hecho de presentar la solicitud facultará al órgano competente para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Séptimo

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y por riguroso orden de entrada (sin necesidad, por lo tanto, de comparación y de prelación de las solicitudes). En consecuencia, serán objeto de subvención las solicitudes que cumplan los requisitos y los plazos establecidos en esta convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente mediante resoluciones de concesión a medida que se presenten mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, o bien conjuntamente mediante resoluciones parciales y sucesivas de concesión en virtud del orden de entrada.

3. Se seguirá el orden de entrada de las solicitudes mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos.

En este sentido, si se envía un requerimiento a la persona solicitante, el orden de entrada en el registro que habrá que tener en cuenta será el del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa.

4. Las subvenciones se concederán de manera directa entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de los requisitos y presenten la correspondiente documentación preceptiva, hasta agotar el crédito asignado a esta convocatoria.

5. El órgano instructor, antes de la concesión de las ayudas, comprobará en los registros de la Administración que la persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

Octavo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.

2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se tendrán que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver será el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, que dictará las resoluciones motivadas en las que se fijarán, con carácter definitivo, las cuantías de las subvenciones concedidas.





4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de cinco meses desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento. Si una vez que ha transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución expresa, se deberá entender desestimada la solicitud.
 5. Contra las resoluciones del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión o denegación de la subvención se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo
 6. La notificación de la resolución expresa se efectuará mediante su publicación en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
- La práctica del resto de las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se efectuará exclusivamente en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Las resoluciones de concesión de la subvención se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Noveno

Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y las específicas que establezca la convocatoria.

Décimo

Justificación y pago de las ayudas

Con la correcta presentación de la solicitud, de las declaraciones responsables y de la documentación adjunta, en su caso, se considerará justificado el objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, sin perjuicio de las comprobaciones que se puedan efectuar con posterioridad. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable, se procederá a tramitar su pago mediante transferencia bancaria.

Undécimo

Reintegro

1. En el supuesto de que se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Decreto Ley 1/2026, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, se iniciará un procedimiento de reintegro de las cuantías recibidas de forma indebida, así como la exigencia de los correspondientes intereses.
2. Corresponderá el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 44 de Decreto Legislativo 2/2005.
3. La Dirección General de Movilidad podrá realizar todas las actuaciones que considere necesarias para comprobar los requisitos y obligaciones de los beneficiarios. Asimismo, podrá requerir al beneficiario la documentación e información que sea necesaria para estas comprobaciones, que tendrá que cumplimentar en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento. El incumplimiento, total o parcial, del requerimiento dará lugar al reintegro.

ANEXO 7

Convocatoria de ayudas para el desguace de vehículos pesados de transporte de mercancías y de vehículos de transporte de viajeros en autobús adscritos a una autorización de transporte domiciliada en el ámbito territorial de las Illes Balears

Primero

Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas, con pago anticipado del 100 % y sin exigencia de garantía, para el desguace de vehículos pesados de transporte de mercancías y de transporte de viajeros en autobús adscritos a una autorización de transporte domiciliada en el ámbito territorial de las Illes Balears, con el fin de disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, las emisiones y el consumo en la actividad de transporte.

No serán objeto de ayuda los vehículos eléctricos de cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV).



Estas ayudas se prevén en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Para ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) Ser una persona física o jurídica titular de alguna de las autorizaciones, domiciliadas en las Illes Balears, siguientes:

- Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para realizar transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, identificada con la clave MDP.
- Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VD.
- Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para realizar transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, identificada con la clave MPC.
- Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPC.

b) Los beneficiarios podrán recibir ayudas únicamente con relación a la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares.

c) Los vehículos para los que se solicita la ayuda, que tienen que estar adscritos a alguna de las autorizaciones arriba mencionadas, tienen que:

- Ser de titularidad del beneficiario de la ayuda, como mínimo, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Estar domiciliados en las Illes Balears.
- Estar de alta en la Dirección General de Tráfico, al corriente en el pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica en un municipio de las Illes Balears y matriculados antes del 1 de julio de 2016.

d) Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la propuesta de resolución.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.

f) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados séptimo y octavo, y justificar las ayudas en los términos del apartado decimotercero de esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las empresas que se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Las personas solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, o hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención de acuerdo con la normativa que lo establezca.

c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y de acuerdo con el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) Las empresas que no cumplan con los requisitos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Las empresas o entidades de titularidad pública que prestan el servicio de transporte público urbano de viajeros.

f) Las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos previstos en el punto primero de este apartado.

Tercero

Actuaciones subvencionables

1. Serán actuaciones subvencionables el desguace y la baja definitiva en circulación de los vehículos matriculados en España incluidos en alguna de las autorizaciones objeto de ayuda y especificadas en el apartado segundo de esta convocatoria.

2. El vehículo para desguazar tiene que ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado con anterioridad al 1 de julio de 2016.



Adicionalmente, e independientemente de la categoría, el vehículo para desguazar tiene que haber sido adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el apartado segundo de esta convocatoria en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

3. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones iniciadas por parte de los beneficiarios con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Quart

Incompatibilidades de las ayudas

Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que puedan concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

Quinto

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, con pago anticipado del 100 % y sin exigencia de garantía.

2. El importe total de la ayuda será equivalente a la suma total de los importes que, de acuerdo con el punto siguiente de este apartado quinto, corresponderán a cada vehículo declarado que cumpla las condiciones exigidas en esta convocatoria.

3. Los importes de ayuda que se otorgan por cada vehículo desguazado, en función de la categoría del vehículo y de su antigüedad, definida en función de su estándar de emisión Euro, son los siguientes:

Categoría del vehículo	Achatarramiento		
	Importe unitario de la subvención (€)		
	Vehículo Euro V o EEV	Vehículo Euro IV o Euro III	Vehículo Euro II o más antiguo
M2	20.000 €	9.000 €	4.000 €
M3	25.000 €	12.000 €	6.000 €
N2	12.000 €	5.000 €	2.500 €
N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas	15.000 €	7.000 €	3.000 €
N3, con masa máxima superior a 16 toneladas	20.000 €	10.000 €	5.000 €

4. Las personas físicas podrán solicitar la ayuda para desguazar como máximo cinco (5) vehículos.

5. Las personas jurídicas podrán solicitar la ayuda para desguazar como máximo treinta (30) vehículos.

Sexto

Crédito asignado a la convocatoria

1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 2.500.000 € (dos millones y medio de euros), con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 77000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.

2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de ampliación del crédito. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que se amplíe el plazo para presentar solicitudes, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Séptimo

Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 13 de julio de 2026 y finalizará el 11 de septiembre de 2026, ambos incluidos.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria de ayudas se agota antes de la expiración del plazo para presentar solicitudes, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.



2. Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tendrá que renunciar expresamente a la anterior; en caso de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada. En caso de renuncia expresa, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada o la fecha de registro de la renuncia en caso de que esta sea posterior a la segunda solicitud.

3. Todos los solicitantes de las ayudas estarán obligados a presentar la solicitud y el resto de la documentación exigida mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, junto con la documentación prevista en el apartado octavo.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de hacerlo se requerirá para que se subsane a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. La Dirección General de Movilidad podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

5. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó y que no haya sufrido modificaciones.

6. Si la solicitud y la documentación no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejarán sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportarán, asimismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

8. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se podrá aumentar el importe solicitado por la ayuda. En caso de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, se tratará como una nueva solicitud a efectos del orden de prelación para la resolución de los expedientes.

Octavo **Documentación**

1. Dentro del plazo y en los términos indicados en el apartado anterior, los solicitantes tendrán que presentar:

1.1. La solicitud firmada electrónicamente disponible en el procedimiento habilitado de la sede electrónica.

1.2. Declaraciones responsables:

a) La persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.

b) La persona solicitante no está incluida en ninguna de las circunstancias que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

c) La persona solicitante no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las bases y en la convocatoria.

e) Todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o, en su caso, declaración expresa de no haber





recibido ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis antes mencionado.

f) En caso de ser persona física, la persona solicitante acepta la cesión de tratamiento de sus datos con relación a la ejecución de esta convocatoria de subvención.

g) La veracidad de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento.

h) La persona solicitante no incurre en las circunstancias de empresas en crisis, según el Reglamento (UE) 651/2014, que se encuentra incluida en la solicitud.

i) La persona solicitante cumple la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se encuentra incluida en la solicitud.

j) La información contenida en la solicitud es cierta y completa.

1.3. Documentación que se tiene que adjuntar con la solicitud:

a) El permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo o vehículos que fundamentan la subvención. Si no se especifica en la ficha técnica, se tendrá que aportar un certificado de la DGT sobre la clasificación Euro del vehículo a desguazar.

b) El justificante del último pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

c) El documento que acredite la titularidad del vehículo a nombre del beneficiario, como mínimo, durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda.

d) El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, únicamente en el caso de que el solicitante no haya autorizado expresamente su consulta por parte de la Administración.

e) El certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el supuesto de que el solicitante haya denegado expresamente su consulta por parte de la Administración.

f) El certificado de las ayudas de minimis recibidas por el beneficiario según consten registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), únicamente en caso de no otorgar autorización expresa para su consulta por parte de la Administración.

g) En su caso, la documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El hecho de presentar la solicitud facultará al órgano competente para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Noveno

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y por riguroso orden de entrada (sin necesidad, por lo tanto, de comparación y de prelación de las solicitudes). En consecuencia, serán objeto de subvención las solicitudes que cumplan los requisitos y los plazos establecidos en esta convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se podrán resolver individualmente mediante resoluciones de concesión a medida que se presenten mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por riguroso orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación, o bien conjuntamente mediante resoluciones parciales y sucesivas de concesión en virtud del orden de entrada en el registro.

3. Se deberá seguir el orden de entrada de las solicitudes mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos.

En este sentido, si se envía un requerimiento a la persona solicitante, de conformidad con el apartado 7.6 de la convocatoria, el orden de entrada en el registro que hay que tener en cuenta es lo del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa.

4. Todas las subvenciones objeto de esta convocatoria se concederán de manera directa y con pago anticipado del 100 %, y sin exigencia de garantía, entre las personas solicitantes que reúnen la totalidad de los requisitos y presentan la correspondiente documentación preceptiva, hasta agotar el crédito asignado a esta convocatoria.

Todo esto, sin perjuicio de que, posteriormente, se tenga que presentar la documentación justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención en los términos previstos en el apartado decimotercero de la convocatoria.

5. El órgano instructor, antes de la concesión de las ayudas, comprobará en los registros de la Administración que la persona solicitante cumple todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria.



Décimo

Instrucción del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de las bases reguladoras, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la tramitación de las solicitudes, y al personal que está adscrito su ordenación e instrucción.
 2. Corresponderá a la directora general de Movilidad emitir las propuestas de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica, que se tendrán que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el procedimiento habilitado de la sede electrónica para que, en el plazo máximo de cinco días, puedan alegar lo que consideren oportuno.
 3. De acuerdo con el artículo 6.1 de las bases reguladoras, el órgano competente para resolver será el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, que dictará las resoluciones motivadas en las que se fijarán, con carácter definitivo, las cuantías de las subvenciones concedidas.
 4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de cinco meses desde la fecha de entrada de la solicitud completa de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento. Si una vez que ha transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
 5. Contra las resoluciones del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión o denegación de la subvención se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo.
 6. La notificación de la resolución expresa se efectuará mediante su publicación en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
- La práctica del resto de las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se efectuará exclusivamente en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Las resoluciones de concesión de la subvención se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y las específicas que establezca la convocatoria.

Duodécimo

Pago anticipado

1. El pago de la ayuda se realizará a la cuenta bancaria indicada en la solicitud, una vez concedida la subvención, y tendrá carácter de pago anticipado en un 100 %, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones; el artículo 4.3.c) del Decreto Ley 1/2026 y el artículo 12 de la Orden de bases. Para el pago anticipado no se exigirá la prestación de ningún tipo de garantía.
2. El importe de la ayuda se destinará exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención.

Decimotercero

Justificación y pago de las ayudas

1. Los beneficiarios de las ayudas, en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de la ayuda. A tal efecto, se presentará al órgano instructor la documentación que se prevé en el punto siguiente. Esta documentación deberá ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.
2. Los beneficiarios de las ayudas para justificar la aplicación de los fondos percibidos deberán aportar una copia del certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental, por parte del correspondiente centro autorizado de tratamiento de vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, el informe del Registro general de vehículos de la jefatura provincial de tráfico correspondiente, que acredite la baja definitiva. Este certificado deberá incluir, al menos, la marca, la denominación comercial, el número de bastidor, la matrícula, la categoría y la motorización de los vehículos desguazados.



Decimocuarto

Reintegro

1. En el supuesto de que el beneficiario no cumpla con la obligación de justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.
2. Se llevará a cabo el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas por el beneficiario, con el interés de demora, en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el artículo 37 de la Ley 38/2001, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponderá a la directora general de Movilidad, que podrá llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para comprobar los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios; el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad dictará la correspondiente resolución.

Decimoquinto

Definiciones

- i. Categorías: Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a estos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) 715/2007 y (CE) 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE.
- ii. Clases de vehículos: Reglamento 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.
- iii. Masa máxima: masa máxima en carga técnicamente admisible, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento (UE) 2018/858.
- iv. Vehículo pesado de baja emisión: un vehículo pesado que no sea un vehículo pesado de emisión cero, con emisiones específicas de CO de menos de la mitad de las emisiones de CO de referencia de todos los vehículos del subgrupo de vehículos al que pertenece el vehículo pesado, determinadas en virtud del punto 2.3.3 del anexo 1 del Reglamento (EU) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo.
 - a) Categoría M, que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para transportar pasajeros y su equipaje, que incluye:
 - i) Categoría M2: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima no es superior a cinco toneladas, independientemente de que estos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie.
 - ii) Categoría M3: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima es superior a cinco toneladas, independientemente de que estos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie.

En el caso de los vehículos de categoría M con una capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor, se distinguen dos clases de vehículos:

- Clase A: vehículos diseñados para transportar pasajeros de pie; los vehículos pertenecientes a esta clase están provistos de asientos y tienen que estar condicionados para transportar pasajeros de pie.
- Clase B: vehículos no diseñados para transportar pasajeros de pie; los vehículos pertenecientes a esta clase no están condicionados para transportar pasajeros de pie.

En el caso de los vehículos de categoría M con una capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor, se distinguen tres clases de vehículos:

- Clase I: vehículos provistos de zonas destinadas a pasajeros de pie para permitir el desplazamiento frecuente de los mismos.
- Clase II: vehículos destinados principalmente al transporte de pasajeros sentados, diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasillo o en una zona que no sobrepase el espacio previsto para dos asientos dobles.
- Clase III: vehículos destinados exclusivamente al transporte de pasajeros sentados.





Además, a efectos de considerar determinados vehículos como elegibles, se tienen que diferenciar dentro de la categoría M aquellos considerados de suelo bajo, según lo que especifica el punto 3 de la parte C del anexo 1 del Reglamento (UE) 2018/858 que a su vez hace referencia al apartado 2.1.4 del Reglamento 107 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE-ONU), sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3, en cuanto a sus características generales de construcción, que define como vehículo de suelo bajo aquel vehículo que pertenece en la clase I, II o A en el que al menos el 35 % de la superficie disponible para pasajeros de pie (o de la sección delantera, en el caso de los vehículos articulados, o el piso inferior, en los vehículos de dos pisos) constituya una superficie sin escalones, con acceso a una puerta de servicio como mínimo.

b) Categoría N, que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para transportar mercancías, que incluye:

- i) Categoría N2: vehículos de motor cuya masa máxima es superior a 3,5 toneladas, pero no supera las 12 toneladas.
- ii) Categoría N3: vehículos de motor cuya masa máxima es superior a 12 toneladas.

